



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-1740-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las dos y diez minutos de la tarde.**

### VISTOS, RESULTA:

Que mediante resolución administrativa de fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve identificada con RIA-CGR-1276-19, aprobada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en la que instruyó a la Dirección General Jurídica iniciar el procedimiento administrativo de glosas por un perjuicio económico causado a la **alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí**, derivado de la auditoría financiera y de cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que mediante resolución de las ocho y veinte minutos de la mañana del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, dictada por el Responsable de la Dirección General Jurídica, se inició el proceso administrativo de pliego de glosas conforme lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y se emitió el correspondiente Pliego de Glosas de forma Solidaria en contra de los señores Jairo Arce Avilés, alcalde municipal; Ermaris de Fátima Centeno Chavarría, responsable administrativa financiera; Mercedes Toruño Reyes, responsable de adquisiciones, todos de la Comuna auditada y Carlos Imanol Pasos Hudiel, consultor. Rolan cédulas de notificación. Rola Pliego de Glosas No. 17-2019 de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve con código de referencia número CGR-DGJ-LARJ-388-09-2019 y DTGDC-ESMG-074-09-2019, emitido por la suma de ciento tres mil quinientos córdobas netos (C\$103,500.00) a cargo de los señores antes referidos. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está el caso para resolver, por lo que;

### I.- RELACIÓN DE HECHO

Que el Pliego de Glosas de forma Solidaria emitido en contra de los señores Jairo Arce Avilés, alcalde municipal; Ermaris de Fátima Centeno Chavarría, responsable administrativa financiera; Mercedes Toruño Reyes, responsable de adquisiciones, todos de la Comuna auditada y Carlos Imanol Pasos Hudiel, consultor, por la suma de ciento tres mil quinientos córdobas netos (C\$103,500.00), tuvo su origen en los desembolsos realizados en concepto de pago de consultoría denominada "Revisión financiera correspondiente al año dos mil dieciséis: cuentas de transferencias, cuentas operativas y revisión al proceso en el área de adquisiciones"; evidenciándose que tales desembolsos carecían de los soportes apropiados que demostraran el cumplimiento de las condiciones contractuales. A los glosados en la notificación que se les realizó se les estableció un plazo perentorio de treinta días para que presentaran las correspondientes justificaciones, acompañando las evidencias necesarias para su descargo, previniéndoles que si



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RRC-1740-19**

no hacen uso del derecho dentro del término señalado o de no acompañar las evidencias pertinentes podría confirmarse en sus contra el perjuicio económico y el establecimiento de la correspondiente responsabilidad civil. Además se les indicó que la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior en el caso de autos, constituye título ejecutivo para hacer efectivo el resarcimiento del perjuicio económico, que para tal efecto la alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí, entablará las acciones legales correspondientes y ante el órgano jurisdiccional competente. De lo anterior, resulta que el pliego de glosas de forma Solidaria No. 17-2019, fue notificado a los señores antes denominados, el día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, teniendo como fecha última para presentar las justificaciones el día treinta de octubre del año en curso. En atención a ello, y según constancia de fecha once de noviembre del corriente año, emitida por la Responsable de la Dirección de Trámite de Glosas y Denuncia Ciudadana de la Dirección General Jurídica de este Ente Fiscalizador, hace saber que no se recibió escrito de contestación de glosas por parte de los señores Jairo Arce Avilés, Ermaris de Fatima Centeno Chavarría, Mercedes Toruño Reyes y Carlos Imanol Pasos Hudiel, de cargos ya señalados, ni por apoderado alguno, por lo tanto los glosados no hicieron uso de su derecho, haciendo caso omiso de presentar las justificaciones con respecto de la cantidad cuestionada.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

#### I

Que es competencia exclusiva de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establecer Responsabilidad Civil, así lo dispone el artículo 73 de la ley orgánica de esta Entidad Fiscalizadora al disponer “sobre la base de los resultados de la auditoría gubernamental a que se refiere el numeral 1) del artículo 9 de la presente Ley, o de procesos administrativos el Consejo Superior de la Contraloría General de la República podrá determinar responsabilidades administrativas, civiles y presumir responsabilidad penal”. Que previo a la determinación de responsabilidad civil por perjuicio económico, se emitirán las glosas, las que serán notificadas a las personas afectadas, concediéndoseles el plazo perentorio de treinta días para que las contesten y presenten las pruebas correspondientes ante la autoridad que emitió las glosas y que el Consejo Superior una vez expirado el plazo dictará la resolución correspondiente dentro del plazo de treinta días hábiles, así lo dispone el artículo 84 de la referida ley orgánica. En el caso de autos, dichos presupuestos se cumplieron a cabalidad, por lo que no hay nulidades, se respetó la garantía del debido proceso, por manera que como norma supletoria debemos considerar lo dispuesto en la Ley No. 902, Código Procesal Civil de Nicaragua, que en su artículo 135, establece la preclusión de plazos y términos señalando lo siguiente: *“Transcurrido el plazo o pasado el término señalado para la realización de un acto procesal de parte, se entenderá irrevocablemente precluido por el solo ministerio de la ley...”*, y en vista que los afectados no presentaron de manera personal ni por apoderado la correspondiente contestación al Pliego de Glosas de forma Solidaria que les fue debidamente notificado, precluyó su derecho para examinar y analizar las contestaciones o



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RRC-1740-19**

alegaciones conforme lo señala la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades, en su artículo, 13 numeral 3) incisos a) y b). Así mismo, se debe considerar en el caso que no se presente ninguna aclaración o justificación, lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en reiteradas sentencias que la no contestación de los pliegos de glosas hace deducir la aceptación tácita del mismo (Sentencia No. 88 de las ocho y cuarenta y seis minutos de la mañana, del quince de marzo del año 2005 y Sentencia No. 631 de las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año 2011), por lo que no cabe más que confirmar el perjuicio económico causado a la alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí, hasta por la cantidad de ciento tres mil quinientos córdobas netos (C\$103,500.00), y por ende al materializarse los elementos de la responsabilidad civil, en este caso, el daño patrimonial, el hecho generador, la relación de causalidad y los presupuestos procesales para fijar la responsabilidad, es que se debe establecer a cargo de los señores Jairo Arce Avilés, alcalde municipal; Ermaris de Fátima Centeno Chavarría, responsable administrativa financiera; Mercedes Toruño Reyes, responsable de adquisiciones, todos de la Comuna auditada y Carlos Imanol Pasos Hudiel, consultor, la responsabilidad civil y así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto, con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 14), 73, 84, 86 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Se establece **Responsabilidad Civil** a cargo de los señores Jairo Arce Avilés, alcalde municipal; Ermaris de Fátima Centeno Chavarría, responsable administrativa financiera; Mercedes Toruño Reyes, responsable de adquisiciones, todos de la Comuna auditada y Carlos Imanol Pasos Hudiel, consultor, por haber causado perjuicio económico a la alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí, hasta por la suma de ciento tres mil quinientos córdobas netos (C\$103,500.00), cantidad líquida y exigible a su cargo y a favor de la precitada Municipalidad.

**SEGUNDO:** Se le previene a los señores Jairo Arce Avilés, Ermaris de Fátima Centeno Chavarría, Mercedes Toruño Reyes y Carlos Imanol Pasos Hudiel, el derecho que les asiste de impugnar la presente resolución, haciendo uso de Recurso de Revisión ante este Consejo Superior, conforme las causales establecidas en el artículo 89, y dentro del plazo de quince días hábiles, conforme lo dispuesto en el artículo 90,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RRC-1740-19**

ambos de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, si así lo estimare conveniente.

**TERCERO:** Una vez firme la presente resolución administrativa por responsabilidad civil, se enviará la certificación a manera de título ejecutivo a la alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí, con conocimiento a la Procuraduría General de la República, para que procedan mediante la vía ejecutiva a la efectiva recuperación del monto ya señalado, todo de conformidad con el artículo 87, numeral 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro hojas papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y cuatro (1,164), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior